

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00849 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el envío de la sustitución de poder realizada a favor de la libelista desde la dirección electrónica que tiene inscrita el sustituyente en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103 CGP; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999).
2. Aclárese lo que respecta al mandato conferido a *Álvaro Josué Yáñez Alsina*, toda vez que el poder inicial se otorgó a dos profesionales del derecho, de los cuales solo uno sustituyó a favor de la libelista, sin que sea clara la calidad del otro apoderado.
3. Indíquese en la demanda el lugar, la dirección física y electrónica –canal digital– de la sociedad demandante, toda vez que solo se menciona la del representante legal (num. 10° art. 82 CGP).
4. Infórmese lo que corresponda acerca de la dirección electrónica –canal digital– de la demandada y, en caso de indicarlo, manifiéstese bajo juramento la forma como la demandante directamente lo obtuvo, allegando las evidencias del caso (num. 10° art. 82 CGP; inc. 2° art. 8 DL 806 de 2020).
5. Puntualícese la ubicación de los originales de los documentos aportados con la demanda, las medidas adoptadas para su conservación e indíquese que los mismos serán aportados cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP).
6. Corrijase la enunciación y enumeración de los anexos de la demanda, téngase en cuenta que actualmente no es necesario acompañarla de medio magnético de grabación o similar (art. 6° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2dbdf5175214632ae4a1041be382e39bb8594dc00108906cd6c51549af2
5884**

Documento generado en 09/03/2021 01:08:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**